



Resolución Directoral

N° 084-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 26 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Memorándum N° 2766-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 1179-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorando N° 1767-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe N° 460-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, el Informe N° 216-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero y el Informe N° 022-2025-jalcantarac, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, el Informe Legal N° 021-2025/RPB/OS 483 e Informe Legal N° 207-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PNSR, depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Saneamiento y Construcción del MVCS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PNSR; asimismo, se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal del PNSR y la titularidad de la unidad ejecutora;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se autoriza al MVCS, a efectuar, a través de sus programas, y con sujeción a los dispositivos legales pertinentes, la contratación de bienes y servicios para la atención de emergencias como consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana que afecte en forma significativa la prestación de los servicios de agua potable y



Resolución Directoral

saneamiento, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar*



Resolución Directoral

en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, publicado el 12 de marzo de 2025, en el Diario Oficial “El Peruano”, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancaavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Memorándum N° 1767-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 460-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, el Informe N° 216-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero y el Informe N° 022-2025-jalcantarac, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, adjuntando los Términos de Referencia para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM;

Que, la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, a través del Informe N° 022-2025-jalcantarac, señaló que la afectación del sistema de alcantarillado en la localidad de Tulin, distrito de El Ingenio, provocada por las inundaciones ocasionadas por intensas precipitaciones pluviales, representa un



Resolución Directoral

fenómeno natural extraordinario cuya intensidad no pudo preverse y que supone un grave riesgo para la población. Entre las consecuencias inmediatas se destaca la carencia en la disposición adecuada de excretas, lo que afecta gravemente la salud pública, particularmente a niños, ancianos y mujeres gestantes, incrementando el riesgo de enfermedades de origen hídrico, como diarreas e infecciones gastrointestinales, derivadas del contacto con aguas residuales.

Que, la Sub Unidad de Proyectos Especiales refiere que dicha emergencia está generando:

- ✓ Contaminación ambiental, con impactos negativos en el suelo, el agua y los cultivos.
- ✓ Proliferación de vectores transmisores de enfermedades como el dengue, agravando la crisis sanitaria.
- ✓ Repercusiones sociales y económicas, reflejadas en el estrés de la población, los costos médicos y las pérdidas en recursos naturales.

Que, en este contexto, resulta imprescindible y justificado recurrir a una contratación de carácter extraordinario, con el objetivo de implementar medidas inmediatas para restablecer el sistema de alcantarillado y mitigar sus impactos;

Que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 008-2025/PNSR-UA/SU-AYCP-CTRUJILLO, del 08 de abril de 2025, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 Soles), se determinó por ser el menor precio de las tres (3) cotizaciones recibidas y validadas por el área usuaria, durante la indagación de mercado, que corresponde a la empresa CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Valor de la contratación: S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 Soles).
 - Procedimiento de selección: Contratación directa.
 - Sistema de contratación: A suma alzada.
 - Plazo de ejecución: Veinte (20) días calendario.
 - Pluralidad de postores: Sí.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No. De las cotizaciones recibidas como producto de la indagación de mercado, los proveedores señalan



Resolución Directoral

que pueden cumplir con la totalidad de la prestación según los términos de referencia emitidos por el área usuaria;

Que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial con el Memorándum N° 114-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP, aprobó el valor estimado de la referida contratación, por el monto de S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 Soles);

Que, con la Carta N° 209-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 21 de abril de 2025, la Unidad de Administración notificó a la empresa CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C., para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM, por el monto de S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 Soles) y el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 1179-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP, del 22 de mayo de 2025, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ *La contratación servicio de limpieza y descolmatación de redes de alcantarillado sanitario, y habilitación temporal del emisor y planta de tratamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado del centro poblado de Tulin, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de saneamiento durante la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N° 034-2025-PCM.*
- ✓ *Una vez realizada la contratación del servicio de limpieza y descolmatación de redes de alcantarillado sanitario, así como la habilitación temporal del emisor y la planta de tratamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado del centro poblado de Tulin, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco del Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, esta permitirá atender de manera inmediata y eficiente la emergencia sanitaria, asegurando la restablecer el sistema de alcantarillado en beneficio de la población afectada. Por este motivo, no será necesario realizar un procedimiento de selección posterior, ya que la intervención contemplada en esta contratación garantiza la implementación de las medidas urgentes y necesarias para mitigar los efectos del desastre natural y restablecer el servicio de saneamiento en condiciones óptima.*



Resolución Directoral

- ✓ Conforme al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Proyectos, el cual sustenta y justifica la necesidad de la contratación directa, mediante Memorándum N° 1767-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la indagación determinada, determinando el valor de la contratación por el monto de S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 soles), monto cotizado por la empresa CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ SAC, el cual incluye todos los seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
- ✓ Sobre la indagación de mercado realizado por Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Carta N° 209-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 21 de abril de 2025, dentro del plazo de la atención de la emergencia, se notificó la Carta Orden a la empresa CONSTUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ SAC, con la finalidad de atender el requerimiento, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a los términos de referencia, indicándose a la vez, que se procederá con la regularización de la documentación conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la emergencia declarada prorrogada mediante Decreto Supremo N° 034-2025- PCM.
- ✓ Por ello, la determinación de lo **ESTRICTAMENTE NECESARIO** es entera responsabilidad del área usuaria, la misma que fue determinada por la Unidad Técnica de Proyectos a través de los siguientes documentos: Informe N° 022-2025-jalcantarac (...).
- ✓ Mediante Nota N° 1627-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, de fecha 16 de abril de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2862-2025, por el monto de S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 soles), en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.
- ✓ Bajo lo antes descrito, y conforme a lo establecido en la normativa antes citada, y teniéndose en consideración que el presente requerimiento se encuentra bajo los alcances de la LEY N°30225 – y al entrar en vigencia la ley 30269 desde el 22 de abril del 2025 - no se requiere actualizar la información contenida en el PAC 2025.



Resolución Directoral

- ✓ Con Formato N° 001-2025-CD04/UA, de fecha 22 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 04-2025-PNSR.
- ✓ El inicio del servicio se efectuó con fecha 26 de abril de 2025, conforme el Acta de Inicio comunicado por la UTP mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2025.
- ✓ Por los fundamentos expuestos, se justifica la contratación para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"** solicitado por la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural en su calidad de área usuaria, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia, **"Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, de conformidad con el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el artículo 27 del TUO de la Ley 30225, en el marco del Estado de Emergencia declarada por el DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM, por el monto de S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 soles), monto cotizado por la empresa CONSTUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ SAC, el cual incluye todos los seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar"**;

Que, a través del Informe Legal N° 021-2025/RPB/OS 483, validado mediante Informe Legal N° 207-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal (CCP – Nota N° 2862) e inicio del servicio, en virtud de lo señalado por la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo del



Resolución Directoral

PNSR), conforme al requerimiento y sustento de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 del mismo Reglamento y en el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Resolución Directoral

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública aplicable a la contratación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa **CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C.**, para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, Y HABILITACIÓN TEMPORAL DEL EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE TULIN, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM**, por el monto de **S/ 92,750.90 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta con 90/100 Soles)**, contándose con la **Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 2862, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos**, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE (o la que haga sus veces), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jorge Luis Guibo Miyahira
Director Ejecutivo (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento